



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500637921**



20165500637921

Bogotá, 26/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION
AVENIDA 15 No. 29 - 55 SUR ZI
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **34222 de 26/07/2016 por la(s) cual(es) se ORDENA CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 15
20168300090253\CITAT 34221.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

26/07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3422 DE 26 JUL 2016

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016 con Expediente virtual No. 2016830340000072E en contra de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION Identificada con Nit 900128341-2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, la Ley 1437 de 2011, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, y

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la presunta transgresión a las Resoluciones No. 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, por medio de las cuales se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011,2012, 2013, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016 en contra de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION Identificada con Nit 900128341-2.

H

Hoja No.

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. **5489 del 05 de Febrero de 2016** con Expediente virtual No. **201683034000072E** en contra de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA HOY CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION** Identificada con Nit **900128341-2**.

Que mediante aviso fijado el día 11 de Marzo de 2016 y desfijado el 17 de Marzo de 2016 se notifico la resolución No. **5489 del 05 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN**

LIQUIDACION Identificada con Nit 900128341-2 no sin antes haber enviado citación para la notificación personal en la dirección registrada en la respectiva cámara de comercio, conforme lo establecido en el artículo 66 y s.s. del CPACA.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la empresa investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución No. **5489 del 05 de Febrero de 2016** para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior se tiene que la empresa objeto de este análisis NO hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, por lo tanto se da por surtida ésta etapa procesal.

Que el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el procedimiento aplicable a las actuaciones administrativas sancionatorias, señalándose en el inciso tercero del Artículo 47 que los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos, solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer. *"Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente"*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la empresa investigada NO presento escrito de descargos y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito al Grupo de Recaudo de ésta Superintendencia mediante memorando No. **20168300083743 del 12 de Julio de 2016** la verificación de la información conforme a las investigaciones administrativas adelantadas en contra de aquellas empresas que no registraron en la plataforma TAUX, la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora de los años 2011, 2012, 2013 para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia, año 2012, 2013, 2014, conforme a lo anterior, el grupo de Recaudo dio respuesta mediante memorando No. **20165400086083 del 15 de Julio de 2016**.

Los documentos mencionados se incorporarán al expediente y obraran dentro del mismo como medio de prueba documental, en virtud de la conducencia, pertinencia y utilidad, que revisten los mismos y que interesan al proceso.

Finalmente y en atención a que este Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente es suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Hoja No.

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016 con Expediente virtual No. 2016830340000072E en contra de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION Identificada con Nit 900128341-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas dentro de la investigación iniciada la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION** Identificada con Nit 900128341-2, las siguientes:

1. Publicación de las resoluciones en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co,
3. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en las Resoluciones No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N°00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).
4. Memorando No. 20168300083743 del 12 de Julio de 2016 por medio del cual se solicito la verificación de la información correspondiente al registro de las certificaciones de ingresos brutos correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2012, 2013, 2014.
5. Memorando No. 20165400086083 del 15 de Julio de 2016 por medio del cual el grupo de Recaudo dio respuesta a dicha solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION** Identificada con Nit 900128341-2 para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION** Identificada con Nit 900128341-2 domiciliada en la **AVENIDA 15 NO. 29-55 SUR Z.I** de la ciudad de **NEIVA / HUILA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016 con Expediente virtual No. 2016830340000072E en contra de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA HOY CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION identificada con Nit 900128341-2.

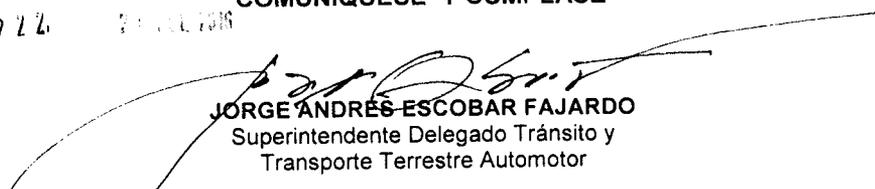
ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

34722

26 JUL 2016


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana Rodríguez C.
Revisó: María C. Muñoz, Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MI

ATENCION:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, ESTA MATRÍCULA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE DEPURACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACION QUE CONSTA EN EN EL MISMO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION
SIGLA : CDA PREVICAR NEIVA LTDA.
N.I.T.:900128341-2
DIRECCION COMERCIAL:AVENIDA 15 NO. 29-55 SUR Z. I.
DOMICILIO : NEIVA
TELEFONO COMERCIAL 1: 8704256
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :AVENIDA 15 NO. 29-55 SUR Z.I.
MUNICIPIO JUDICIAL: NEIVA
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8704256
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU (VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4520 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00168489
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 16 DE ENERO DE 2007
RENOVO EL AÑO 2009 , EL 28 DE JULIO DE 2009

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001792 DE NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00022376 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NEIVA LTDA.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000517 DE NOTARIA PRIMERA DE NEIVA DEL 6 DE MARZO DE 2008 , INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00024077 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NEIVA LTDA. POR EL DE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION , INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041489 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0000517 2008/03/06 NOTARIA PRIMERA NEI 00024077 2008/03/10
NA 2015/07/12 NO EXISTE EL CODIGO NEI 00041489 2015/07/12

CERTIFICA:

VIGENCIA: DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ESTA CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS REVISIONES TECNICO MECANICAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE CONTROL ECOLOGICO CONFORME A LAS NORMAS AMBIENTALES; A) REALIZAR LA REVISION TECNICO MECANICA DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TRANSITEN POR EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA MATERIA; B) REALIZAR LA REVISION DE EMISION DE GASES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TANSITEN POR EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA MATERIA, C) LA CONSTRUCCION DE INASTALACIONES CIVILES CUYA FUNCION PRINCIPAL SERA LA DE PRESTAR LOS SERVICIOS QUE CON INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGIA (DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS POR LAS AUTORIDADES DEL RAMO), SIRVAN PARA REALIZAR EN FORMA TECNICA, EFICIENTE Y SEGURA LA REVISION TECNICO MECANICA DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES; EN SUS SISTEMAS DE FRENOS, DIRECCION, SUSPENSION, SEÑALES VISUALES Y AUDIBLES PERMITIDAS, ASI COMO LA ADECUADA REVISION DEL ESTADO DE LLANTAS, DEL CONJUNTO DE VIDRIOS DE SEGURIDAD Y ESPEJOS; Y TAMBIEN PARA LA ADECUADA REVISION DEL SISTEMA DE ESCAPE DE GASES DE LOS VEHICULOS EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES; D) EL MONTAJE Y/ O LA ASESORIA INTEGRAL PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, E) LA CONSULTA, ORGANIZACION, TECNIFICACION, SISTEMATIZACION, DIRECCION E IMPLEMENTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS ADMISNISTRATIVOS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO SOCIAL; F) EL DISEÑO Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS (SOFTWARE); LA MANUFACTURA O

COMERCIALIZACION DE EQUIPOS (HARDWARE), MUEBLES E IMPLEMENTOS PARA LOS FINES ANTERIORMENTE MENCIONADO, YA SEAN DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA, Y QUE PARA EL EFECTO PODRA IMPORTAR LA SOCIEDAD; G) LA COMERCIALIZACION NACIONAL DE LOS SERVICIOS, MANO DE OBRA, PRODUCTOS, EQUIPOS (HARDWARE) Y PROGRAMAS (SOFTWARE) QUE PRESTA, DISEÑA, FABRIQUE O IMPORTE LA SOCIEDAD; H) LA CAPACITACION Y EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN LAS AREAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS. PARAGRAFO PRIMERO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y EN DESARROLLO DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS NECESARIOS O CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE TALES FINES Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: A) LA INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ;B) LA REALIZACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTO, CONTRATO U OPERACION ACTIVA O PASIVA DE CREDITO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS, ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS (INCLUIDO EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS) O ENTIDADES DE SEGUROS; C) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; D) CELEBRAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE OPERACIONES LICITAS SOBRE LAS DIVERSAS MODALIDADES DE TITULOS VALORES Y DEMAS MODALIDADES DE DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, PUBLICOS O PRIVADOS EN LOS TERMINOS DE LEY; E) RECIBIR Y DAR DINERO A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERESES RESPECTO A LOS SOCIOS Y DE TERCEROS, ASI COMO OTORGAR O EXIGIR, EN SU CASO TODA CLASE DE GARANTIAS SOBRE TALES CREDITOS, NECESARIOS PARA EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS; F) RECIBIR Y DAR PRODUCTOS, MERCANCIAS Y BIENES EN GENERAL EN DEPOSITO, CONSIGNACION ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO, CON CUALQUIER CALSE DE GARANTIAS O SIN ELLAS; G) ADQUIRIR INTERESES COMO ACCIONISTAS O SOCIO FUNDADOR O NO, EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, ASI COMO INCORPORARSE A ELLAS, FUSIONARSE O ESCINDIRSE DE LAS MISMAS O CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA, TALES COMO CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, JOINT VENTURE O ALIANZAS ESTRATEGICAS CON OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O INTERNACIONALES. EN TAL SENTIDO PODRA CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EJECUTAR ACTIVIDADES QUE SEAN COMPLEMENTARIAS DE SU OBJETO PRINCIPAL, MEDIANTE APORTES EN DINERO, BIENES O SERVICIOS, ASI COMO ENAJENAR O CEDER SU PARTICIPACION EN ELLAS; H) IMPORTAR O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES; I) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LICITOS, CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, ASI COMO PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS O CONCURSOS DE MERITOS O PROCESOS SIMILARES, PUBLICOS O PRIVADOS; J) EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL MISMO; Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS BIENES SOCIALES Y PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

AUTOCENTRO LTDA

N. I. T. 08130084997

NO. CUOTAS: 9,000.00

VALOR: \$9,000,000.0

PROMOTORES DE SEGUROS

GALINDO LIMITADA N. I. T. 08130125557

ASESORES DE SEGUROS

NO. CUOTAS: 11,000.00

VALOR: \$11,000,000.0



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ASISTA S.A.		N.I.T. 08300869992
NO. CUOTAS: 5,000.00	VALOR:\$5,000,000.0	
PREVICAR S.A		N.I.T. 09000945395
NO. CUOTAS: 25,000.00	VALOR:\$25,000,000.0	
TOTALES		
NO. CUOTAS: 50,000.00	VALOR :\$50,000,000.00	

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001792 DE NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00022376 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GASCA CARDOZO ALEXANDER	C.C.00007686693
SUBGERENTE	
GALINDO CARO MARIO ORLANDO	C.C.00004297006

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL:LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SON LA JUNTA DE SOCIOS Y EL GERENTE. LA JUNTA DE SOCIOS: LA JUNTA DE SOCIOS ES EL MAXIMO ORGANOC SOCIAL, COMPUESTA POR TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA. ESTARA PRESIDIDA POR EL SOCIO QUE DESIGNE LA JUNTA Y TENDRA UN SECRETARIO; DE SUS REUNIONES SE LEVANTARA UN ACTA QUE LLEVARA LA FIRMA DE AMBOS, QUE CONSTARA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA SOCIEDAD.

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE POR DERECHO A LOS SOCIOS, PERO ESTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES, SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES. EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO; PODRA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, HASTA LA SUMA DE VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (25 SMLMV). EL GERENTE Y EL SUBGERENTE EJERCERAN SU FUNCION POR UN PERIODO DE (1) AÑO, PERO CESARAN EN SUS CARGOS POR DECISION DE LA JUNTA DE SOCIOS; AMBOS PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SE DESIGNA COMO GERENTE DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR ALEXANDER GASCA CARDOZO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7,686,693; Y COMO SUBGERENTE, AL SEÑOR MARIO ORLANDO GALINDO CARO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4,297,006; QUIENES ACEPTAN LOS NOMBRAMIENTOS EXPRESAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

